

es la Curia de Barrio de las Olivas de la provincia de Leon  
Para que en nombre y representación de otros, frutos e intereses  
y heredades de realengo y señorialmente = Administrar y gobernar  
Gobernar todos cuantos bienes de realengo y señorialmente a su  
parte en la actualidad y adquiera en lo sucesivo por cualquier causa  
los arriendos, alquileres y demás censos, cobros, rentas, alquileres y prestaciones  
fragos y cargas constituciones y salarios, de alcabala y de otros  
luz y otros usos, reclamos y prestaciones e existencias que se hubieren  
de pagar por cualquier concepto deudas y rentas que sean, para que  
cuentas de todos los que deban rendirlos por haberse o administrado  
los bienes de otro, cobrando o abteniendo los saldos y formando los rendimientos  
y finiquitamientos. Para que por sí o por medio del Abogado y Procurador  
de este vecindario comparezca ante toda clase de Jueces de Realengo y Señorial  
en todos los intereses de otro en todos los negocios civiles e criminales de voluntaria  
jurisdicción y de otras que procedan, así demandando como defendiendo y presentando  
demandas e contestaciones en todos los modos y otros medios de forma, juicio  
embargos, ventas de bienes, sentencias, excomuniones, apela y recursos  
transigir, suplicar e interponer toda clase de recursos: en  
ley y su propia pleites en todas sus instancias hasta en la última  
recurso y en suma practicar todo lo que fuere necesario  
de otro en persona o de su defensa de sus intereses. Para que por  
doy substituir o por escrito o verbalmente substitutos y comparecer  
de sí o de otro siendo testigos instrumentales.

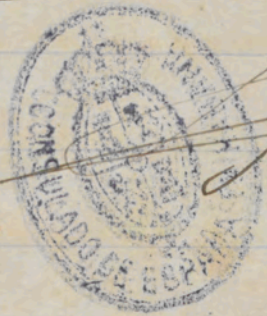


Valentin Miquel Pedes y Don Juan Rodriguez Pe-  
 driguez mayores de edad, casados y de esta vecindad  
 en confirmacion para serlo segun averiguan. Enterados de  
 su derecho a ley por el este documento por su acuerdo pu-  
 blico en su escritura en la que se afirma y ratifica el otorgante  
 y firmo con los testigos y conunjos. Q. todo lo ena y de  
 enora el otorgante yo el letrado de fe. Echado. lo que re-  
 sultio por "No vale." "verdades" "No vale." Entre lineas "Proceder de fe."

*Felipe Sanchez*

*Juan Rodriguez*

Valentin Miquel



*Juan Rodriguez*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Supremacía  
Festividad

Libro primero de  
confesiones de la  
causa y es q se  
hizo





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Supremacía  
Fertidinal

Número cuatrocientos treinta y uno

En la ciudad de la Habana a once de Octubre

de mil novecientos diez y seis años mi Don Joaquín

Marquez Fernandez Consul de España y esta real

orden comparecen: Don Severino Sabino Go-

mez, mayor de edad, natural de Bardas, provincia

de Cienfuegos, de estado casado, jornalero, vecino de esta

ciudad en fecha treinta y uno, inserto en este Consula-

do con cédula coniente número treinta mil ochocientos veint-

idos, y su esposa Doña María Fernandez Herueta, ma-

yor de edad, natural de Loureiro, provincia de Pinar del

riayo, casada de su casa, de la misma vecindad de su esposo

inserto en este Consulado con cédula coniente número tres-

ta mil ochocientos veintidos, Quien manifiesta que

comparece en este acto al efecto de acreditar su existen-

cia. Don Domingo de Don Severino Sabino Gomez que

a las órdenes de servicio militar por lo que profiere a su

libro primo Don Juan Terapio Sabino Gomez, vecino acreditado

de esta ciudad, y de su hijo menor Don

Severino Sabino Fernandez, a los que mantiene con espe-

queno formal que gana lo que su sueldo de guerra.

Quien no tiene bienes de fortuna de ninguna de

estas.

Libro primo Don Juan Terapio Sabino Gomez, vecino acreditado de esta ciudad, y de su hijo menor Don Severino Sabino Fernandez, a los que mantiene con es-



4. in faga contridicion por unu su conser  
in su espora de confesion e hacion in cumplido  
alguno por lo tanto notorio una rruera que  
su forma siendo su estado q de febre, todo  
es fueso por q se vio de fues de advertido de  
lito e q se unu es autor de faso testimonio. Por  
acreditar lo dicho se la presente informacion  
sentando como testion de la verdad a. Poy Espinosa  
druquez y Fernandez a. Poy Tej. Bouza y  
cia, ambos mayores de edad, de comercio y rruera de  
ciudad y Erido numero diez y seis, los dos  
quienes de fues de fua y solemnemente de y verdad  
questan q todo lo es fueso por q declarante q quier  
es cierto en todas sus partes q que cada uno q que  
in quita y notando una que acreca y da  
Terminada la presente. Por su acuerdo se procedi a la  
u q de la presente es la que se reformay q declarante  
gos es sus manifestaciones y reformay q declarante  
por no saber. y a su nombre y rruera respectivamente  
dico q se firmay en un solo acto. Q todo lo cual y de conser  
clarante y es fueso q de conser de q.

Espinosa *Redruquez* *Bouza*  
*Jorge*



...y con...  
...en...  
...curso...  
...za, todo...  
...tudo...  
...me...  
...ma...  
...za y...  
...o...  
...des...  
...corda...  
...que...  
...y...  
...da...  
...di...  
...ra...  
...ante...  
...tr...  
...y de...  
...y...  
...y...

Blank lined page with faint bleed-through text from the reverse side.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Procurador Fiscal*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*Del libro primero con  
fecha en esta fecha de  
el año de mil setecientos*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos enarenta

En la ciudad de la Habana a once de Octubre de mil

novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez

Procurador Fiscal, Consulado de España en esta residencia Compa-  
= sin secundo =

ñia: Don Frmo Sebastian Montes, mayor de edad,

natural de Cádiz, provincia de Suro, de estado casado,

ferrolero, vecino de esta ciudad y oficio de Pedado

en el Q. y Treinta y siete. unvito en el Consulado con el

dula coniente numero diez y ocho mil novecientos setenta y

siete. Manifiesta hallarse en el filio con de sus derechos

civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo en

juicio la capacidad legal necesaria para este auto liby

y desentonces de sus: Que confiere poder

especiales tan amplio y cumplido cuanto es Derecho y

requiera y sea menester a favor de su legitima es-

posa Doña Adriana Salguero y Gomez, mayor de

edad, dedicada a sus labores, y vecina de la Parroquia

de Santa Maria de Arce, Ayuntamiento de Chantada,

provincia de Suro, para que en nombre y representacion

de oficio practique lo siguiente:

Confiera privadamente o en publico subasta

los predios rústicos o urbanos que de una por

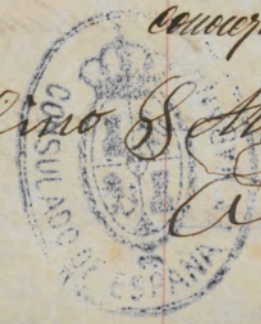
cionamente, en las precios, fiados, terminos y condi-

del libro primera  
confiere en esta fecha  
al otorgante



ciones que mejor estuviere, que se acordó al contado en  
plazos, compareciendo ante Notario Público en  
parte y formalizando las escrituras propias de  
las que firmara juntamente con el vendedor, y en  
una fracción y gestión de todo cuanto pudiese  
de otro modo en persona para adquirir por compra  
de inmuebles. Para que los bienes que adquiriere  
en el futuro los inmuta y los correspondientes  
de la propiedad y pague los derechos reales  
de la Hacienda Practuando cuanto se requiera con  
esta para que pueda sustituir y proveer a  
membrar otros. Así lo digo y oíra siendo testigos  
menciones y a la vez de comparecencia Don Salvador  
Grauano Pizarro y Don Alejandro Aldas Cal  
mayores de edad, de comercio y firmes y cumplidos de  
y vecinos de esta ciudad en Pedado cada uno, con un  
y Vascata en un día de Pedado, respectivamente con  
juray y sus identificaciones de otro modo y verdadero  
Eulerados de su derecho y los por diferentes por un acuerdo  
de que en lo que se afirma de otro modo y los por un  
conoce a los testigos y el Consuegro de las líneas en segundo de Pedado.

Don Salvador Grauano Pizarro  
Alejandro Aldas Cal  
Procurador





of cantado  
Kublio con  
of uas de  
udeder y  
Judicia  
compro  
admir  
idicutes  
los real  
ra con  
ay sustit  
testios  
Salvador  
Cabal  
lado de  
que m  
de un  
ver sa  
de p  
in. C  
do "Vale. Ca

l.  
ms

[Blank lined page with horizontal ruling]





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Licencia Marítima*

*El libro primero de  
los que se otorgan  
en esta fecha*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y una

En la ciudad de la Habana a once de Octubre de mil nove-  
cientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Fernández  
Jefe de España y esta residencia Emparces - Don Gabriel

Sicencia Maritón

Jefe Mayor de edad, natural de Audraite provincia de  
Baleares, de estado casado, de Comercio vecino de esta ciudad  
y Don Juanio ciento treinta y seis - Manifiesta hallar

que el fecho por de sus derechos civiles y que nada que con-  
tra es contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que concede Sicencia Maritón con amplia y com-  
plida cuanto es hereditario y requiera y sea menester a favor

de su legitima esposa Doña Catalina Calafell y  
Coll, mayor de edad, casada de su casa y vecino de  
Audraite, Calle del Norte número doce, para que en

su propio nombre practique lo siguiente - Administrar

de libro primario y gobierno todos cuantos bienes de cualquier clase  
que posea su nombrada esposa por herencia o por otro qual-  
quier concepto, los arriendos de alguna y de a censo, cobros rentas  
alquileres y productos, pagos carcos contribuciones y sa-  
larios de saluicio y de otros impuestos y colones morosos,  
haga reparaciones, reclame y perciba cuantos ante-  
dades y le aduenden por cualquier concepto dando

que posea su nombrada esposa por herencia o por otro qual-  
quier concepto, los arriendos de alguna y de a censo, cobros rentas

alquileres y productos, pagos carcos contribuciones y sa-  
larios de saluicio y de otros impuestos y colones morosos,

haga reparaciones, reclame y perciba cuantos ante-  
dades y le aduenden por cualquier concepto dando



Los recibos de pago y practicando todos los actos  
una amplia y extendida administración.  
que si lo estima conveniente pueda vender libremente  
pacto de la Ley Comisaria adición y día o retracto, lo  
sea que habita en Andraitx, en la calle del Norte número  
dos, que es de propiedad de su citada esposa y que  
tiene por herencia de su difunta madre Doña Ana  
restando la venta mencionada por los precios, pactos, términos  
y condiciones que mejor estime, declarando las cosas  
muebles y los haberes y su procedencia y si el caso de  
de reducir la suma convenida en este pacto la retracto  
disponiendo libremente, eligiendo y firmando la  
Tarea pública que se requiera con este fin practicando  
cuanto sea necesario siempre lo que mejor le parezca  
y que si fuera necesario substituir el presente recibo  
los y nombres otros dando por firmes y validos en todo  
en adelante. Que los dos y otros siendo testigos instrumentales  
que Pedro y Doña María Pedruca y Pedruca ambos mayores de edad  
y de esta comunidad sus esposos parientes. Estando de su voluntad y  
documento por su acuerdo procediéndose a la venta y lo que se  
en las leyes y en unip. Et todo lo que se convenga en el presente

José Tujó



Juan Rodríguez

José María



...der los ad...  
...través...  
...libremente...  
...retracto...  
...llente...  
...roca y...  
...Qua...  
...tales...  
...los...  
...llegar...  
...de la...  
...cuando...  
...Practica...  
...tales...  
...re...  
...auto...  
...tales...  
...eres...  
...der...  
...brun...  
...brun...  
...Val...  
...re...

[Blank lined page with faint ghosting of text from the reverse side]





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Poderes especiales*

*del libro primero que  
se sigue al otorgar de  
este en esta fecha y*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil novecien-

tos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez

Poder especial

Consul de España en esta residencia Enjua rece. Con

Qualiq Hernandez Montes, mayor de edad, natural de Pi-

Morino de Aires, Provincia de Salamanca de estado civil ce-

dedicada a sus labores y vecino de esta ciudad en la calle de

Bella Vista numero desconocido barrio del Cerro, expedu-

la de este Consulado numero treinta y un mil trescientos

dos cuarenta y cuatro. Manifiesta hallarse en el libe-

ro con sus derechos civiles sin que nada me conste con-

trario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesi-

ria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que

confiere poder especial con amplias y cumplido cuanto en

derecho y requiera y sea menester a favor de Don

Elias Alonso Mendivi, mayor de edad. Farmaceu-

tico, de estado casado y vecino del pueblo de Villari-

de libro primero que de Aires, para que en nombre y representación  
de la otorgante, preceda a vender libremente todos  
los bienes que en esta fecha

de la otorgante, preceda a vender libremente todos

y cada uno de los bienes de cualquier clase que posea,

la otorgante por herencia, compra o por cualesquier

otro concepto, por los precios, plazos, terminos y con-

diciones que mejor estuviere, a la persona o personas

que mejor estuviere, a la persona o personas



que nunca por conveniente, declarando las causas  
de los inmuebles y los haberes y sus procedencias, por  
hacerlo es un punto de las ventas, y comparecer  
ante Notario Publico con el comprador y de  
de las escrituras de caso que continuan las reglas  
y cláusulas que se estipularen y demás documentos  
que se requirieren. Practicando en sus causas y  
en que sea este fin. Si en el día de la escritura  
haciendo fallido su anterior poderado Don  
Luis Marti y a quien se le otorga con poder  
para los mismos extremos de presente, que  
poder concedido y su valor alguno y no revocable  
otro alguno de presente con valor. Si lo quisiera  
siendo testigos instrumentales Don Juan  
García Marti y Don Pedro Santos Jof. mayores  
edad, de conciencia y de esta voluntad y en su  
y solo segun seguridad. Enterados de su voluntad  
por este documento por su acuerdo procedi a  
firmar en la que se afirma la escritura y firma con los testigos  
comunes. Et de lo cual y de conciencia que la escritura y  
la hora de firmas manifiesta la escritura verbal, y en un  
Primer testigo que firmo en un solo acto. Juan Menguiá

Roque Santo

Juan Menguiá









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Podoy amplio es*

*LIBRO PRIMERO*

*de libro primera de...*  
*oficia al orizonte*  
*de la facultad de medicina*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Podrá ampliar

Número cuatrocientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a doce de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez Ferrnandez Consul de España en

esta residencia comparece Don Enrique Rodríguez de Llamas y Guaran, mayor de edad, natural de Victoria provincia de Ulava, de estado soltero, Licenciado en Derecho, vecino de esta ciudad y Be-

hacera un número quince, suscrita en este Consulado al número diez y ocho mil cuatrocientos treinta y seis de su correspondiente cédula de nacionalidad corriente. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y te-

niendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que comparece poder tan am-

plio y cumplido en tanto en Derecho y requerir y sea en su favor de su señor hermano Don Pedro Rodríguez de Llamas y Guaran mayor de edad, soltero, Abogado residente en Victoria para que

en nombre y representación del otorgante busque y goze en España con las facultades siguientes: Administrar, rija y gobierne to-

dos cuantos bienes de cualquier naturaleza a posea el otorgante en la actuali-  
dad y los que adquiriere lo sucesivo, los arrende, alquile y de a censo, cobre  
rentas, alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, deducan-  
do y desfogando censos y otros onerosos, haga reparaciones menores y ma-  
yores y practique todos los demás actos de una amplia administración.

Para que pueda ejecutar a todos los que deban rendirle el otorgante

de libro primera  
oficia al otorgante  
y la facultad de



por haber estado o administrado sus bienes, las espuelas o enajenaciones  
o de los saldos y foros los finqueros y otros documentos de los  
Parque con todas cuantas cantidades y adeudos de los  
cuales que convenga, admitiendo el pago de deudas toda la  
Bienes por su valor y tasación o por el que convenga, dando  
los y cartas de pago y cambiando las hipotecas o embargos que estuviere  
de los bienes de sus deudores o acreedores. Parque con el cumplimiento  
beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas  
de las correspondientes, pudiendo nombrar depositario, perito  
padres, interventor y referendario de inventario, avaluador, tasador  
y adjudicador, y haga cargo de los bienes que se adjudicaren  
de pronto tomando posesión corporal o simbólica de los mismos y de  
de los correspondientes escrituras. Parque con absoluta libertad  
fructo de la ley con una adición y día o retracto cualesquiera  
casos rústicos o urbanos que posea y adquiera de pronto o en  
que otra de las de bienes, por los precios, fructos, términos y condi-  
ciones que mejor estuviere, declarando las cargas de los inmuebles  
primedencia y si llegase el tiempo de reducir las fincas enajena-  
das con el fructo las retractos satisfaciendo el precio establecido,  
que permitiere cualesquiera fincas de pronto por otras de bienes  
de la naturaleza, por el precio que estuviere, cobrando o abren-  
das las diferencias de valores y graduando cuanto más sea del  
Parque de y otros dineros prestados, con el interés, tiempo



y condiciones que mejor estime cobrando o satisfaciendo de capi-  
 tal y los intereses a sus vecinios con firmados pagares, dimeses,  
 los privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles o  
 prenda que cubran o reciban segun los casos. Para que a la  
 seguridad de los conuales que otorgan y valen de las facultades que  
 se confieren, hipotecas cualesquier inmuebles o derechos reales  
 del otorgante. Para que en publico subasta o privado se com-  
 pre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes pa-  
 ra el otorgante por el precio y condiciones que estipule. Para  
 que acepte ventas de toda clase de ganados, haciendo los pormen-  
 os de contado o a plazos, inautandos o dandos por recibidos de lo  
 que comprare. Para que sea de todo o parte de cualquier credito  
 hipotecario o personal que tenga en la actualidad o adquiere  
 en lo sucesivo otorgante por la cantidad que conveniga con el  
 cesionario y con las condiciones que sepa por convenio, subro-  
 gando al cesionario en primer lugar y preferencia del otorgante.  
 Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga  
 los otorgue en escrituras publicas que contengan los requisitos  
 y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o  
 lo pide la parte contraria. Para que comparezca ante los Jueces  
 Municipales en autos de conciliacion y juicios verbales curiales de  
 hombre bueno, deduciendo las demandas que precedan y con-  
 firme las que propongan contra el otorgante, conformandose con



de convenio que se entablaré o la sentencia que se dictare, y lo convenido  
no admisible, reclame su nulidad o apelé cuando se perjudicare. Para  
que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales  
ley y Autoridad competente en todos los negocios civiles, criminales  
de voluntaria jurisdicción, conciliaciones administrativas, expedientes  
de gubernativos y demás que se oca en estos Reinos, así como  
mandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones,  
escritos de testigos, documentos y otros medios de prueba  
pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos, serueos, autores  
y ventas de bienes, tachas, reuocación, o sea amercion, procedimientos  
y sentencias, con vista favorable y de lo perjudicial que se oca, y en todo  
interponer recursos de queja de fuerza de nulidad y de nulidad y de nulidad  
recorriendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación y proveyendo  
todo lo que se oca en materia de lo que se oca en materia de lo que se oca  
poderes y limitaciones. Para que nombre Abogados y Procuradores  
que lo representen en los Tribunales, pudiendo sustituirlos y presentarse  
en sustitución y nombrar otros. Así lo digo y tengo por cierto en virtud de lo que  
Juan Pedro y Juan Pedro y Juan Pedro y Juan Pedro, mayores de edad, cumplidos  
y de esta ciudad, sus copias en algunos. Enterados de su derecho a lo que se oca  
habiéndolo convenido a ellos su acuerdo procediéndose a la lectura de lo que se oca  
y firmados con los testigos y con unigo. Todo lo cual se oca a lo que se oca  
En las líneas o correspondencia vale. Enrijim Rey de España

Valentín Méndez  
Valentín Méndez  
Valentín Méndez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderes de cobro de  
Reuocación

del libro primera de  
que se oca a la historia  
de esta ciudad





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y cuatro

En la ciudad de la Habana á trece de Octubre de mil nove

cientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández

Procurador de cobros de Consuls de España en esta residencia. Comparece: La

uora Señora Tomasa Eneas Pérez, natural de Sagua

la Grande, Isla de Cuba, de cuarenta y seis años de edad,

de estado viuda dedicada á sus labores, vecina de esta ciu

dad en la calle de Cuba número veintiseis, inscrita en este

consulado con cédula corriente número treinta y siete

impresiones treinta y cuatro. Manifiesta haber y en

el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que conste

en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad le

gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dijo: Que confiere poder especial tan amplio y cumpli

do cuanto es preciso y requiera y sea menester á fa

vor de los Señores Don Alonzo Carraño Martínez,

mayor de edad, Habilitado de Casa Real y vecino

de Madrid y á Don Juan Miguel Herrera Polo

longe, mayor de edad, casado, empleado y vecino de

Madrid, para que ambos juntos ó separadamente en

nombre de pretensión y en nombre y representación de la

abogado Reclamador, cobros y percibidos de los Mi

nisterios, Corrección General de la Cinda y Alcazar

del libro primera  
según á la orden  
de esta fecha



Pasivas, oficinas, dependencias y demás Centros  
del Estado español que correspondan, las pensiones  
atrasadas como venientes y las que fueren  
de devengarse la presente como ciudad de Rey Maximiliano  
Guerrero Bepoz, Capitán de Infantería con grado de Comandante  
Porque comparezca ante todos los mencionados  
Centros y otros que haya lugar firmando nombre  
y sellas, recibos y demás documentos nece-  
rios; presentando escritos, instancias, documentos  
y otros medios de prueba; promoverá y expedirá  
de todas clases, y en todas y en todas las  
ocasiones y casos que fueren dados de lugar la presente  
su propia y toda cuanto sea necesario en el presente  
y cobrar sus pensiones. Para que fueren sustituido  
en su lugar y substituciones y en otros. Y para que  
por el presente revenga todo cuanto poderes y facultades  
y en el presente. Así como se ha venido testar instrumentales y en el presente  
D. Juan Antonio Cervera y Ferrnandez y D. José Eloy  
Cervera de Cervera de ambas mayores de edad, Abogados  
y vecinos de esta ciudad su profesión para serlo de su profesión  
y me identifiquen la presente como la verdadera por un  
la ye. Entrados de su derecho y ley por si este documento  
cuando se proceda a su lectura entera en la que se acuerda



gante y foruq con los testigos y conuuo q todo lo auisara  
como de conuog a los testigos de sus profision y ocuidad y  
es de un doct.

Tomasa Elias Peron.

Eloy de la Cruz Segura



Francisco de la Cruz





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*de*  
*Poderes amplios*

*Se libró primeramente*  
*oficia a los*  
*obscuros en*  
*esto. Fecha*





Número cuatrocientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil novecientos

diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández Consul  
de España en esta residencia comparecieron Don Antonio

Poder amplio

Pedro Rosas y Cantero, mayor de edad, natural de Peravia,  
Parroquia de Santa María de Pío, Ayuntamiento de Pe-  
derno, provincia de Pontevedra, de estado casado, foral de  
no, vecino de esta ciudad en Morro veinticuatro, y su espo-

sa Doña Teresa Pazo y Fernández, mayor de edad, natural de Píobó  
Ayuntamiento de Pederno, Pontevedra, casada de su casa y de la  
misma vecinidad de su esposo. Manifestaron haberse en ple-

no con sus derechos civiles sin que nada se conste en contra  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este

acto. Libres y espontáneamente dieron a la segunda o sea Doña Teresa  
Pazo y Fernández con consentimiento de su esposo: Que conferen poder

amplio y cumplido cuanto es Derecho y requiera y sea menester a favor  
de Don Benigno Páez Ocas, mayor de edad, natural de Píobó,

provincia de Pontevedra, casado, foral de no y vecino en el término

El libro primero de esta Capital, para que en nombre y representación de los  
otro a los  
otro antes en  
este pedro

de esta Capital, para que en nombre y representación de los  
otro a los  
otro antes en  
este pedro

de cualquier clase, fuesen los anteriores en la actualidad y ad-  
quieran en lo sucesivo por herencias, compras o cuales-



quey otro completo. ya sean juntos o separados, los  
de. alquil y de a caso, cobras rentas alquileres y productos  
pagos cargas, contribuciones y salarios, de salinas y  
de inquietos y colonos nuevos, haga reparaciones,  
cuentas y todos los que debay rendir a los señores  
brando o abonaudo los saldos, reclamos y cobras cuantitas  
dadas y adeudadas o queday adeudadas a los señores,  
de y pidiendolos recibos documentos de cargo y practica  
de los actos de una amplia y entendeda administracion.  
que por si o por medio de Abogados y Procuradores que asy  
dey uindrar q. apoderado, comparezcan ante toda clase de Juzgados  
de unas y de unas Tribunales en todos los negocios civiles, criminales, de  
jurisdiccion y de unas que proceday, presentando demandas contestaciones, escrituras  
de testigos y otros medios de prueba, pidiendo sentencias y plazos y cumpliendo  
de unas y de unas, transigiendo y cumpliendo, apelando y de unas de recursos, apelando y de unas  
hasta su terminacion y practica de todo lo que fuere necesario y de unas de unas  
Para que sustituya el presente como sustituto y como robotos. Asy lo heyo y oyo en virtud de  
tala y la vez de conveniendome Dny. Benjamin Garcia y Polymio Dny. Tomas Moran  
nos, ambos mayores de edad, conserentes y de esta verdad sin ser obligados a ninguno  
de los verdaderos por no conocerlos yo. Por un acuerdo por medio de la letra del presente y de unas  
y uniformes por no saber, haciendo a su nombre y suyo todos los respectivos que me obligan.

Benjamin Garcia  
Tomas Moran  
Benjamin Garcia



cuados, los  
y productos  
de las  
para  
los  
de  
los  
y  
instru  
dores que  
de  
inales, de  
taurus, e  
nuestro  
os, e  
de  
y  
Tomás  
m  
de  
de  
de  
García  
re





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Prestamo*

*Pis*

*El libro fou...  
refug of acuder...  
en esta...*





Numero cuatrocientos cuarenta y seis  
En la ciudad de la Habana trece de Octubre de mil novecien-  
tos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez  
Consejero de España en esta residencia comparecieron. De una parte

Prestamo

Don Antonio Puertosa y Canbeiro, mayor de edad, natural de Noua-  
ces, Parroquia de Santa Maria de Pio, Ayuntamiento de Poderi-  
ro, provincia de Pontevedra, de estado casado, jornalero, veci-  
no de esta ciudad en Morro veinticuatro. Y su esposa Doña Jo-  
sefa Pazo y Fernandez, mayor de edad, natural de Pio, de la  
parroquia de mismo nombre, Ayuntamiento de Poderio, Ponte-  
vedra, casada dedicada a sus labores, de la misma vecindad de su  
esposa. Y de otra parte Don Benigno Pais Oria, mayor de edad,  
natural de Pio, de mismo Ayuntamiento y provincia de la  
anterior, casado, jornalero, vecino de esta ciudad en Quince-  
ciento sesenta y uno, con cédula de este Consulado nú-  
mero treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho. Ma-  
nifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada

*Pais*

de libro fuesen sus acreedores en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
de suq. al acceder a lo que se requiere para este auto libro y espontaneamente el cual  
en esta fecha

Don Antonio Puertosa y su esposa Josefa Pazo. Juste-  
ney recibido con anterioridad a este auto de manos  
de otro compareciente Don Benigno Pais Oria. Inan-  
tidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas españolas y ca-



lidad de préstamo con un interés estipulado de sesenta  
ciento anual á pagar en el término de once años  
contar de la fecha de esta escritura, y á la ejecución  
de este contrato y como garantía de este préstamo gran interés  
se obligan los deudores con todos cuantos bienes de presente  
y sucesivos de cualquier naturaleza fuesen presentes y futuros  
de los por compras, herencias ó por cualquier otro concepto  
Yo el Comisario advertí á los deudores Don Antonio Penabaz  
Don Josef Payo, que contra su confesión no cabe reclamar  
ninguna cosa cuando se firmen no se cuenta la entrega  
de la escritura. Yo el Comisario Don Benigno Pais Cuasadas que acepta esta escritura  
á su favor para todos los actos oportunos. Yo el Comisario  
á los otorgantes verbalmente todas las advertencias y resoluciones  
legales con arreglo á lo dispuesto quedando estos entendidos  
de lo otorgante verbalmente y se someten á los Juces y Jueces  
reales pertenecientes al Ayuntamiento de Poderes,  
terceros para todos los actos judiciales ó extrajudiciales  
que pudieran y sucesivos por este contrato, y acuerdos  
que todos los gastos que fueran originarios por virtud  
de esta escritura serán por cuenta del matrimonio  
donde siempre que estos gastos se justificaren con comprobaciones  
de los otorgantes y otros que fueran necesarios para la ejecución  
de esta escritura y en la vez de consentimiento Don Benigno Pais

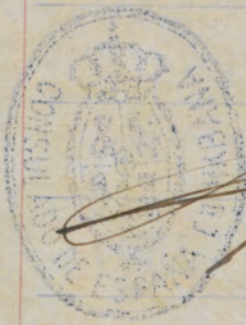


Rodriguez y Ley Tomas Moray Martinez, ambos ma-  
yores de edad, comerciantes, con vecindad en esta ciudad de seis  
numero seis y Habana, mareta y uno respectivamente,  
sin excepcion segun aseguran y sus identificaciones a los otorgantes  
uno los verdaderos, que dicen ser por no conocerlos yo. Enterados  
de su derecho a leer por si este documento y habiendo remunerado  
a el por su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirmaron los  
otorgantes firmando Ley Benigno Pais Arias con las tes-  
tigos y comunes, no haciendole el Rey Antonio Peverborg en su es-  
pasa contra Josefa Pazo, por no saber y a nombre de uno de  
los mismos lo hace y los testigos que firman en un solo acto res-  
pectivamente. Es todo lo cual y de conocer a los testigos yo  
el Consul doy fe.

Benigno Pais

Benjamin Garcia

Tomas Moray



procurador





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Podoy especial p*

*7. na*

*yo*

*du*

*ca*

*de*

*su*

*re*

*re*

*ne*

*su*

*Jeus*

*del*

*el libro primero  
copula a los otros  
quites e y esta fecha*

*las*

*he*

*con*

*yo*

*J*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a <sup>Octub 22</sup> catorce de ~~Septiembre~~ de mil novecientos diez y seis.

ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Cónsul de España en esta residencia

comparecen Don Marcelino López González, mayor de edad, natural de Villa de Leoro,

Podex especial provincia de Oriedo, soltero, vecino del pueblo de Aguada de Pasajeros, provincia de Santa Clara,

q, Cuba, accidentalmente en esta ciudad, dedicado al comercio. y Doña Carmen Meudez

y Pardo, mayor de edad, natural de Villanueva, provincia de Lugo, de estado viuda, de

ciudad á sus labores y vecina de esta ciudad en la calle de Cristo número nueve

comparecen en este acto en representación de su menor hijo Don Ramón López Men-

dez de dos años de edad, sobre el que ejerce patria potestad por ser huorfa-

no de Don Don Ramón López y González, esposo de la compareciente. Ma-

nifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-

viles sin que nada les conste en contrario y teniendo á un juicio la capacidad legal

necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen. Que confieren podex espe-

cial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho y requiera sea menester á favor de Don

Juan José García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guimoray, Consejo

de Carreño, Oriedo, para que actuando en nombre y representación de Don Marcelino López y de

Doña Carmen Meudez y Pardo, de esta como representanté de su menor hijo Don Ramón López

Meudez y por lo tanto en representación de dicho menor lo usy ejerza en España con

las facultades siguientes: Que este simplemente ó con beneficio de inventario todas cuantas

herencias testadas ó intestadas, así como legados y donaciones pueden corresponder al

compareciente Don Marcelino López y al menor representado Don Ramón López Meudez

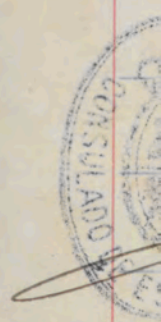
y especialmente la que les pertenece por parte de los difuntos Don Manuel López Gonga-

del libro primero  
de folia á los otros  
quantes en esta fecha



ley y Doña Teresa Gonzalez Garcia, padres de Don Marcelino Lopez Gonzalez  
abuelos paternos de menor Don Pauoy Lopez Meudez, representado en este  
por su suora madre Doña Caramey Meudez Pardo, nombre de procurador  
los contadores, tasadores, intervenga en operaciones de inventario, avaluo, particion  
division, adjudicacion y en todos cuantos mas actos judiciales o extrajudiciales pudiesen  
suscitarse con motivo de la testamentaria de los causantes, pudiendo declarar sucesores  
de los, se haga cargo de los bienes que se adjudicaren al otorgante Don Marcelino Lopez  
y al menor Don Pauoy Lopez Meudez, tomando posesion de los mismos y practicando  
en su virtud las correspondientes escrituras y practicando en su virtud todo cuanto pudiesen  
haber en su virtud los comparecientes con motivo de cualquier herencia en la que fuesen interesados.  
Para que administre y gobierne todos cuantos bienes de cualquier clase que pudiesen pertenecer  
Marcelino Lopez Gonzalez y al menor Don Pauoy Lopez Meudez, los arriendos, alquileres y de quince en quince  
tas, alcabaras y productos, pagos y cargas, contribuciones y salarios, de alcabara y de otros impuestos y  
unos u otros, y practique todos los demas actos de cualquier administracion. Para que sustituya y  
sente en todo o parte, revoque sustituto y nombre otros. Hace y constar los comparecientes que  
presente revocan el poder conferido en su anterioridad al presente y en este mismo fin el poder  
uno poderado, dejandole sin validez alguna. Es en la ciudad de Mexico a diez y siete de Mayo de  
Asi lo dice y otorga su auto testigos instrumentales Don Valentin Minguet Pedon y Don Santiago  
no Muiun, mayores de edad, emplendos, de esta vecindad y sin excepcion alguna. Entre los  
de su derecho que por si el presente por su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirmo y  
los forman con los testigos y coningo. De todo lo cual y de como se otorga y se otorga y se  
"o no vale." el "no vale." de plumbos "no vale. Entre lineas "de tubo" vale.

Marcelino Lopez Caramey Meudez Doña de Lopez











CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Calificación y  
condonación y  
protocolos de  
protesta de los*

*de libro firmado  
copias de Capitan  
y la fecha de su  
terminación*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a catorce de Octubre de  
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Mar-  
 quez y Hernández Consul de España en esta residencia  
 Compañías Don Esteban de Sarratón mayor de edad,  
 Capitán de la marina mercante y de vapor Cond. Mi-  
 nistrado de la matrícula de Cadix de que soy consue-  
 tario en esta plaza "Sancti maris Pacis y Confiança"  
 Manifesta el Capitán Sarratón en el presente de sus  
 derechos civiles sin que nada me conste en contrario y  
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto libre y espontáneamente dice: Que a  
 los efectos que corresponde formaliza la presente  
 Matificación, ampliación y protocolización de pro-  
 testa de Averías y dice que es el Consulado de Es-  
 paña en San Juan de Puerto Rico levantado esta  
 de libro formal de protesta de mar y consecuencia de los males  
 sufridos con el buque de su mando en  
 su viaje de travesía de España a, a que se refiere  
 la que dice que ratifica en todas sus partes.  
 Que a su vez queda a esta Sola fue suministrado  
 el buque y carga confiada por las Autoridades  
 Sanitarias y por si tal suministración hubiera

Matificación  
 ampliación  
 protocolización  
 de protesta  
 de Averías  
 de libro formal  
 de protesta  
 de mar  
 y consecuencia  
 de los males  
 sufridos  
 con el buque  
 de su mando  
 en su viaje  
 de travesía  
 de España  
 a, a que se  
 refiere  
 la que dice  
 que ratifica  
 en todas  
 sus partes.  
 Que a su  
 vez queda  
 a esta Sola  
 fue suminis-  
 trado el bu-  
 que y carga  
 confiada por  
 las Autori-  
 dades Sani-  
 tarias y por  
 si tal suminis-  
 tración hubie-  
 ra



podido producir desperfecto al uno de los  
testes necesarios contra quienes haya lugar  
y me requiere para que formalice la presente  
otorgada en Puerto Rico que presenta lo que  
se quedando su otorgada con el número con que  
se cubra la presente. Quien lo da y otorga  
testes instrumentales Don Valentin Miguel  
Pedro y Don Juan Rodriguez Rodriguez,  
yores de edad, emplecados y de esta comunidad,  
expresion segun aseguran. Por lo que  
da a la lectura entera de presente en la  
abierta y ratifica de Capitan y forma con  
testes y conunice. Lo todo heu y de conunice  
al Capitan y of Concejal de la

de Sanzabal

Valentin Miguel Juan Rodriguez

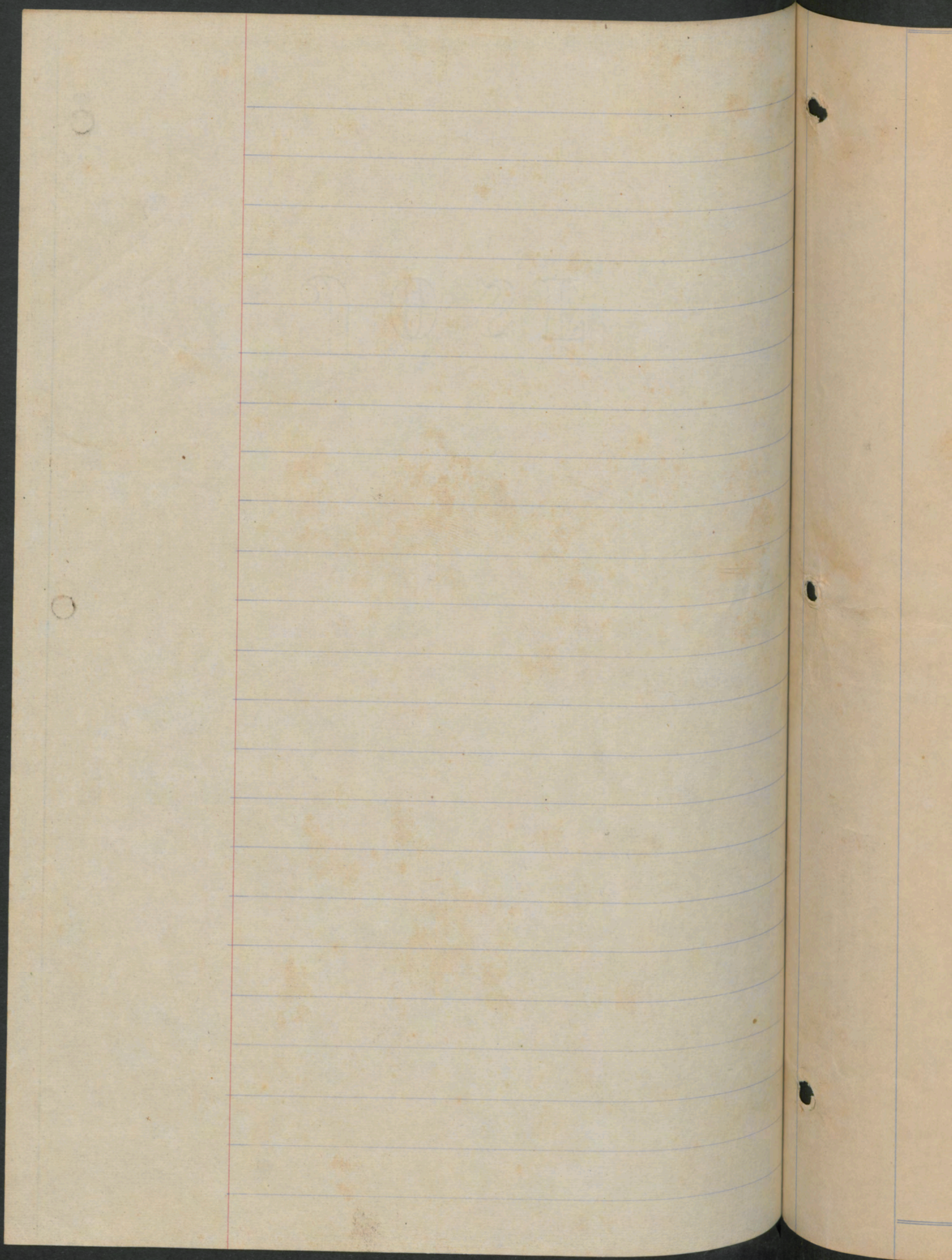
Procurador



no hay las  
haya lugar  
la fortaleza  
ta lo que  
ero con que  
torca  
tin Miguel  
Reduccion  
ocurrencias  
acuerdo  
de es la  
ferma  
de los

er  
w







Protesta de Averias

"Comate Wifredo"





Don Jose

sul

de

el li

se

un

de

tra

no

do

Puer

Octu

dici

na

na

Don

pitó

Wif

diz

capa

con



Don José Albiñana y Martínez, Cónsul

de España en San Juan de Puerto-Rico, certifico: Que en el libro de actos notariales que se lleva en este Consulado hay un acta de protesta de accidentes de mar que copiada a la letra dice como sigue. — "Número veintimatro. — En el Consulado de España en San Juan de Puerto-Rico, hoy, día cuatro de Octubre del año mil novecientos dieciséis, ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Justiniano de Barrazabal, capitán del vapor español "Buque Wifredo", de la matrícula de Cádiz, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para comparecer, con tal carácter, en



este auto, dice: — Que, a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, tiene que formalizar protesta de mar, y al efecto me requiere para que en ella consigne lo siguiente. — Que salió del puerto de Cádiz a las tres y dieciséis minutos de la tarde del día diecinueve de Septiembre último, y después de recorrer, sin novedad digna de referirse, los de Las Palmas, Santa-Cruz de Tenerife, y Santa-Cruz de la Palma, salió de este último puerto a las cinco y cinco minutos de la tarde del día veintitrés del mismo mes, con rumbo a este de San Juan de Puerto-Rico. — Que en la travesía, y sobre todo en los días del veintisiete al veintinueve de Septiembre, han sufrido de mal tiempo, con vientos duros, ma-



695

res gruesas y arboladas y fuer-  
tes chubascos, experimentando el  
buque grandes sacudidas, ba-  
laues y cabeceos, que se han  
hecho trabajar mucho, tanto  
en el caso como en la má-  
quina y arboladura. — To-  
madas todas las precauciones  
propias del caso, reforzadas las  
tirreas de los objetos sobre cu-  
bierta, y aumentada constan-  
tamente la vigilancia, se no-  
tó que, debido a dichas sacu-  
didas y a los chubascos caídos  
había aumento de líquido en  
las bodegas. Al aducir se no-  
tó que el agua salía mezcla-  
da con otras sustancias, especial-  
mente vino y aceite, que debían  
proceder de la carga. Así continua-  
ron la navegación, valiéndose  
algo el mal tiempo el día vein-  
tinove y continuando luego sin  
novedad hasta su llegada a  
San Juan de Puerto Rico, en un



yo puerto fundearon a las ocho y quince minutos de la tarde de ayer. — En virtud de lo expuesto y a fin de que no se le siga ningún perjuicio por las averías que hayan podido sufrir tanto el buque como la carga que conduce, protesta formalmente, según en derecho se requiera, contra los vientos, mares, lluvias y demás elementos causantes, así como contra los cargadores, aseguradores, receptores y otros a que hubiere lugar, dando con ello por terminada esta acta de protesta de accidentes de mar, que firma conmigo el Capitán, de todo lo cual yo, el Cónsul de España, doy fe." (firmado)

"El Capitán J. de Barzagabal.  
— Ante mí, el Cónsul, José Albiñana" — Sello de este Consulado.

Es primera copia, rotijada y hallada conforme con su

PUERTO-RICO  
Núm. de orden 34  
Art. de la Tarifa 27  
Derechos \$ 2,91  
10% de imp. trans. \$ 0,60  
Fecha 4 de Octubre de 1916  
No. 76 = \$ 0,60

oria  
obro  
qui  
mat  
la  
Cap  
to P  
la

El y  
bert  
wif  
fho  
dieho  
Juan  
diente  
Com  
Pme



original, a que me remito, que obra a folios cincuenta y siete y siguientes del protocolo de actas notariales de este Consulado; la cual copia expido para el Capitán, en San Juan de Puerto Rico en la misma fecha de la comparencia.

El Cónsul de España

José Albirana

PUERTO-RICO  
 Núm. de orden 34  
 Art. de la Tarifa 27  
 Derechos \$ 2.91  
 50% de Imp. trans. \$ 0.60  
 Fecha 4 de Octubre de 1916

Ato 76 = \$ 0.60.



El que suscribe Vice. Cónsul de España en esta Ciudad certifica: que por el capitán del vapor español "conde Wifredo" se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual hago la correspondiente ratificación por el Protocolo de este Vice. Consulado de  
 Ponce, P. R.



5 de 1916

José Albirana

PONCE, P. R.  
 Núm. de orden 11  
 Artículo de la Tarifa 27  
 Derechos \$ 1.94  
 Recargos \$ 0.40  
 Fecha Octubre 5 de 1916



Se da la correspondiente ratificación de la anterior protesta ante este Consulado, bajo el mismo tenor de la protesta corriente.

Hago de Cuba a nueve de Setiembre de 1866

El Consul

Luis V. de Castro



SANTIAGO DE CUBA	
Núm. de Expediente	10
Núm. de Expediente	267
Núm. de Expediente	19
Fecha	9-10-66

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder ampliado

Declaro primeramente que  
así como al otorgado  
en esta forma





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder amplio

Número cuatrocientos cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis años

Yo Don Joaquín Márquez Hernández

Consul de España en esta residencia Comisario - Don José

Soberano, mayor de edad natural de Cagallido provincia de

La Coruña, de estado viudo, formalero, vecino de esta ciudad en

tránsito sesenta y seis, inscrito en este Consulado con cédula co-

nveniente número treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que

de que conste en contrario y teniendo a sus hijos la capacidad legal que

es necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere

Poder amplio y cumplido en tanto es necesario y requiere y sea

necesario a favor de Don Leopoldo García Ferrero, mayor de

edad, casado, banquero, vecino del Ayuntamiento de

Neoroca, provincia de Coruña para que en nombre y repre-

sentación de los que le son y goza con las facultades siguientes.

Es: Administrar y gobernar todos los bienes de cual-

quiera que fueren naturales o foráneos y la actualidad y los que en un

tiempo sucesivo, los arriendos alquilados y de que se usen, cobros rentas de

quintas y productos de las cosas contribuciones y valanes

de salinas y de otros impuestos y otros mercedes, haga re-

paraciones, asista a juntas de todas clases con voz y voto;

peda cuentas a los que deban rendirlas por haber tenido

De libre voluntad y sin que se oponga a lo que se dispone en esta forma

















CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil novecientos

Los diez y seis, ante mi Señor Don Juan Manuel Fernandez  
Consul de España en esta residencia Conspicuos Señores

Poderespeciales

Panuna, Pedruquez, y Pedruquez, mayor de edad, natural  
de Pando, Provincia de Orense, de estado casado, dedicado

a sus labores, vecino de esta ciudad apudentamente en la ca-  
lle de San Pedro de la Palma, unvita en este Consulado con cada

legamente número treinta y siete mil novecientos treinta y  
uno. Manifiesta haberse en oficio con de sus derechos

civiles segun que una que me conste en contrario y teniendo a mi  
juicio la equidad legal nueva para que esto, lo que se

contablemente dice: Que en confesion poder especial  
tan amplio y cumplido en auto en Corral y requerir y

sea unviter a favor de su esposa Don Manuel Alvarez  
Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de

Pando, Orense, para que en nombre y representación  
de la obra ante fructuosa lo siguiente: Que se simplen

lo con beneficio de inventario todas cuantas herencias  
testadas o intestadas asi como legados y donaciones fuerdas

corresponden a la obra ante fructuosa que, con todo y especial-  
mente la herencia de su difunta madre Concha Ma-

ria Rodriguez, nombre de paritario, fuerdas contadores

de libro primero de la obra ante fructuosa lo siguiente: Que se simplen  
así a la obra ante  
en la fecha de su  
temporamente



...avales, particion, division, adjudicacion, declaracion  
...de herederos, y en todos cuantos mandatos de  
...quez clas, judicialis o extrajudicialis, puestas  
...entary por dotes herencias y otras cosas de los  
...que y adjudicacion y la otorgante por cualquier  
...demandando posesion e posesion e tutela de los  
...gandolos e dependientes exentorias. Pero que  
...fay e cobren todos cuantos deudas de cualquier  
...adquiere la otorgante, las recibiendo, alquilando  
...alquileres, y productos, fructos, cargas, contribuciones  
...desolacion y despojo, inquietudes y coleros, y  
...eventos que se deban vender, y la otorgante, reclame  
...cautidades y la aduenda, foy e fidejude de los  
...de las y por tanto todos los deudas de una  
...Queda constituy e presente e veny e  
...testigos instrumentales y la verdad e  
...y Don Antonio Mollera y Feudon, ambos  
...verdad e seguridad e seguridad e seguridad  
...verdadera por lo convenga. Pero que  
...sentencia que se aprima la otorgante y  
...que se aprima la otorgante y

Luciano Armendarez y Antonio Mollera  
Rodriguez









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Poderes para  
para otro fin...*

*Del libro primero a  
na copia aser de  
quinto en esta  
fecha*

*J. y...*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderes para  
para sobre presentacion

Número cuatrocientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos

veinte y seis años con Don Joaquin Marquez Hermandez

Abogado de España en esta residencia con poderes con

Don Bartolome Martinez Alarcón, natural de Totana provin-

cia de Murcia, de veintia años de edad, de estado casado, for-

nado, vecino de Guira de Melena en esta provincia, con

residencia en esta Capital calle de Fernando número

sesenta y cuatro y medio, inscrito en este Consulado

con cédula con este número treinta y siete mil novecientos

veinte. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada se le oponga y teniendo en su

juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y

deponiendo de su voluntad. Que confiere poderes especiales para

cumplir y cumplirlo cuanto es derecho y conveniencia y sea necesario

a favor de Don Miguel de Parra y Canillans, mayor

de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid,

a Don Ceferino Meranda y Merandez, mayor de edad,

de comercio y vecino de Madrid y a Don Francisco Fernandez Perez,

mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana, para que los

Tres juntos o separadamente sin orden de prelación y en nombre

de España y representación de los señores de ella y en la Habana con

las facultades convenientes. Felanque, Cobres y secretarías de los Mi-

El libro primero  
de copia asota  
de autos en esta  
fecha



...isterio de Hacienda General de la Real Cauda y Clases Pasivas, Oficio  
...fuerzas, Colecciones y de otras Cortes de Estado y para que  
...funda las pensiones bien atrasadas como corrientes y las que  
...sualmente devengarse por la posesion de una cruz de  
...o por cualquier otro concepto. Para que comparezcan a  
...los mencionados Centros y otros que haya lugar firmando  
...nos, nombrillos, recibos, y justos liquidaciones y otros documentos  
...sentos escritos, instancias, documentos, testigos y otros medios de  
...Primeros y expedientes de todas clases incluso de relaciones  
...y Clases Pasivas en caso de ser dadas de baja y nombradas de  
...y su una practique y gestione todos cuantos actos sean  
...necesarios para reclamar y cobrar las pensiones de que goza. Para que  
...cantidad de que se reciba y los apoderados en Madrid y las que  
...derado y haban quien ha de entrega de ellas a los que  
...y en presente en todo o parte revocados, sustitutos y uombrosos.  
...y otorga siendo testigos instrumentales Don Daniel Rey y Don  
...y Don Manuel Andres Puga ambos mayores de edad, casados  
...de comercio respectivamente y de oficio y segun aseguran. Entre  
...dos de su derecho y por el presente por un acuerdo se redacta  
...ra en la que se firma de otorgante y se firma por no saber ya su nombre  
...solo ha de ser un testigo que firme en un solo acto con el otro y con  
...lo cual se devenga a otorgante y se cumpliere en la Real Cauda y Clases Pasivas de Madrid.

Daniel Rey Manuel Andres Puga  
Proprietario

